

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "17 COMPLEMENTACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 10-06-2020 bajo el Repertorio 4561.


Firmado electrónicamente por Gustavo Montero Marti, Notario Suplente de la de
, a las 10:41 horas del día de hoy.
, 11 de junio de 2020





REPERTORIO N° 4.561/2020

OT. 13646



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN

DE LÍNEA DE BONOS A TREINTA AÑOS

COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., como EMISOR

Y

BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de junio de dos mil veinte, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos noventa y cinco - dos mil veinte, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones Rol de Pleno mil veinticinco de fecha veintiocho de Mayo del dos mil veinte, protocolizado al final de los Registros del mes de mayo del mismo año, comparecen: don Felipe Dubernet Azócar, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos guion dos, y don Felipe Benavides Almarza, chileno, viudo, abogado, cédula de identidad número trece millones veinticinco mil novecientos treinta y nueve guion uno, ambos en representación, según se acreditará, de COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el número cero cero cero



siete con fecha de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos, Rol Único Tributario número noventa millones cuatrocientos trece mil guion uno, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número dos mil seiscientos setenta, piso veintitrés, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente **"CCU"**, el **"Emisor"** o el **"Deudor"**, por una parte; y por la otra, don **Paulo Ignacio García MacLean**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número diez millones ochocientos treinta y siete mil quinientos veintiséis guion cuatro, y don **Sebastián Pinto Edwards**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres, en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Representante"**, el **"Banco"** o el **"Banco Pagador"**, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las **"Partes"** y, en forma individual, podrán denominarse la **"Parte"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** **Uno. Antecedentes. Línea a Treinta Años.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número doce mil ciento veintitrés guion dos mil dieciocho, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda en virtud del cual, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la ley dieciocho mil



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646

cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante denominada la “**CMF**”, se inscribió en el Registro de Valores de la CMF, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, número de registro ochocientos noventa y ocho, una línea de bonos por un plazo máximo de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la CMF, en adelante denominada la “**Línea a Treinta Años**”. Con cargo a la Línea a Treinta Años, el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos desmaterializados dirigidos al mercado en general, en adelante denominados los “**Bonos**”, por un monto máximo del equivalente en pesos, moneda de curso legal en la República de Chile /en adelante, “**Pesos**”/, a cinco millones de Unidades de Fomento. El contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda antes singularizado fue modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, Repertorio número dieciséis mil trescientos ochenta y cinco guion dos mil dieciocho; en adelante, el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda antes referido y su modificación se denominarán conjuntamente, el “**Contrato de Emisión**”. **Dos. Primera colocación de Bonos “Serie J”**. Según consta en escritura pública de constancia de colocación de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número veinticinco mil novecientos treinta y ocho guion dos mil dieciocho, el Emisor hizo una primera colocación de bonos en Unidades de Fomento con cargo a la Línea a Treinta Años denominada “Serie J”, por un monto total equivalente a tres millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, al día del otorgamiento y firma de esta escritura, el valor nominal disponible de la Línea a Treinta Años es de dos millones de Unidades de Fomento. **Tres. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el



Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE BONOS SERIE M Y SERIE N. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS EMISIONES.** Uno. Series en que se dividen la Emisiones con cargo a la Línea a Treinta Años. Emisión de Bonos Serie M y Serie N. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión /Monto, Antecedentes, Características y Condiciones de la Emisión/, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie M", en adelante denominada la "**Serie M**", y una serie de Bonos denominada "Serie N", en adelante denominada la "**Serie N**", ambas con cargo a la Línea a Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie M y Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula Quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos. Características de los Bonos de la Serie M. (a) Monto nominal a ser colocado. El valor nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie M no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie M emitidos conforme a este número Dos de esta cláusula, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie N, emitidos conforme al



número Tres de esta cláusula, todas ellas con cargo a la Línea a Treinta Años. **(b) Enumeración de los títulos a ser emitidos con cargo a la Serie M.** Los Bonos de la Serie M tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos que comprende la Serie M.** La Serie M comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono de la Serie M.** Cada Bono de la Serie M tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos de la Serie M.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie M será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos de la Serie M. Los Bonos de la Serie M que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie M a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos de la Serie M.** Los Bonos de la Serie M vencerán el primero de junio de dos mil treinta. **(g) Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos de la Serie M comienzan a generar intereses.** Los Bonos de la Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de uno coma sesenta por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a cero coma siete nueve seis ocho por ciento semestral compuesto. Los intereses de la Serie M se devengarán desde el día primero de junio del año dos mil veinte y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) inmediatamente siguiente. **(h) Cupones y Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie M. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital.** Cada uno de los Bonos de la Serie M regulada en esta Escritura Complementaria, lleva veinte cupones para el pago de intereses y un cupón para el pago de la amortización de capital, de los cuales los diecinueve primeros serán sólo para el pago de intereses y el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646



cupón siguiente, esto es, el número veinte, será tanto para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie M, que se adjunta al final del presente instrumento como **ANEXO A**, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado en esta misma Notaría con esta misma fecha y bajo este mismo Repertorio. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie M tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie M sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i)



Moneda de pago de los Bonos de la Serie M. Los Bonos de la Serie M serán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará a contar del primero de junio de dos mil veinte, según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) de este número Dos. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(j) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie M a partir del día primero de junio de dos mil veintitrés. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en las respectivas Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie M, descontados a la Tasa de Prepago (según ésta se define a continuación). Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según ésta se define en el Contrato de Emisión) más un "Spread de Prepago" que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202013646**



corresponderá a sesenta puntos básicos o cero coma sesenta por ciento.

(k) Lugar y forma de pago. Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie M se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Quinta numeral Once y la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Emisión, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. **(l) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la**

Emisión de Bonos de la Serie M. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie M se destinarán en su totalidad para financiar parcialmente el plan de inversiones del Emisor y/o sus Filiales.

(m) Régimen Tributario. Los Bonos de la Serie M se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie M que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Tres. Características de los Bonos de la Serie N. (a) Monto**



nominal a ser colocado. El valor nominal total máximo de los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie N no podrá exceder la cantidad equivalente en Pesos a dos millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie N emitidos conforme a este número Tres de esta cláusula, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie M, emitidos conforme al número Dos de esta cláusula, todas ellas con cargo a la Línea a Treinta Años. **(b) Enumeración de los títulos a ser emitidos con cargo a la Serie N.** Los Bonos de la Serie N tendrán la siguiente enumeración correlativa: desde el número cero cero cero uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos que comprende la Serie N.** La Serie N comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono de la Serie N.** Cada Bono de la Serie N tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos de la Serie N.** El plazo de colocación de los Bonos de la Serie N será de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos de la Serie N. Los Bonos de la Serie N que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto, entendiéndose por lo tanto automáticamente reducida la Serie N a los Bonos efectivamente colocados a esa fecha. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos de la Serie N.** Los Bonos de la Serie N vencerán el primero de junio de dos mil cuarenta. **(g) Tasa de interés y fecha desde la cual los Bonos de la Serie N comienzan a generar intereses.** Los Bonos de la Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de dos coma veinte por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cero nueve cuatro cero por ciento semestral compuesto. Los intereses de la Serie N se devengarán desde el día



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646



primero de junio del año dos mil veinte y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) inmediatamente siguiente. **(h) Cupones y Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie N. Fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital.** Cada uno de los Bonos de la Serie N regulada en esta Escritura Complementaria, lleva cuarenta cupones para el pago de intereses y un cupón para el pago de la amortización de capital, de los cuales los treinta y nueve primeros serán sólo para el pago de intereses y el cupón siguiente, esto es, el número cuarenta, será tanto para el pago de intereses y el pago del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y la amortización de capital, y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y de la amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos de la Serie N, que se adjunta al final del presente instrumento como **ANEXO B**, formando parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y que se ha protocolizado en esta misma Notaría con esta misma fecha y bajo este mismo Repertorio. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al primer Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos de la Serie N tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés penal igual al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables en moneda



nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos de la Serie N sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Moneda de pago de los Bonos de la Serie N.** Los Bonos de la Serie N serán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se reajustará a contar del primero de junio de dos mil veinte, según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) de este número Tres. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(j) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie N a partir del día primero de junio de dos mil veinticinco. Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en las respectivas Tablas de Desarrollo de los Bonos de la Serie N, descontados a la Tasa de Prepago (según ésta se define a continuación).



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646



Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para estos efectos, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según ésta se define en el Contrato de Emisión) más un "Spread de Prepago" que corresponderá a sesenta puntos básicos o cero coma sesenta por ciento. **(k) Lugar y forma de pago.** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos de la Serie N se pagarán en el lugar indicado en la cláusula Quinta numeral Once y la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Emisión, según las cuales los pagos se efectúan en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. **(l) Uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión de Bonos de la Serie N.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos de la Serie N se destinarán en su totalidad para financiar parcialmente el plan de inversiones del Emisor y/o sus Filiales. **(m) Régimen Tributario.** Los Bonos de la Serie N se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral primero del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las Bolsas de Valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Asimismo, se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta



y cuatro de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie N que se emitan con cargo a la Línea a Treinta Años quedarán acogidos a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo citado. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA TERCERA. LÍMITE MÁXIMO DE COLOCACIONES.** Se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio de la Compañía en Sesión Ordinaria de Directorio número dos mil ciento cuarenta celebrada con fecha tres de junio de dos mil veinte, y reducida a escritura pública en esta misma Notaría con fecha nueve de junio de dos mil veinte, el Emisor sólo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los bonos que se coloquen con cargo a la Serie M y Serie N emitidos mediante la presente escritura complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a las Series K y L, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el Repertorio número cuatro mil quinientos sesenta guion dos mil veinte, series que se emiten con cargo a la línea a diez años plazo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número ochocientos noventa y siete, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho. En consecuencia, el Emisor decidirá al momento de las respectivas colocaciones los montos nominales que serán colocados con cargo a cada una de las líneas y series anteriormente señaladas, hasta un monto total máximo conjunto de cinco millones de Unidades de Fomento. **CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado y/o complementado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646



el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la Corte de Apelaciones de Santiago, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en la cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Emisión. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Felipe Dubernet Azócar** y de don **Felipe Benavides Almarza** para representar a Compañía Cervecerías Unidas S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que contiene la parte pertinente del acta de la Sesión Ordinaria de Directorio número dos mil ciento diez de Compañía Cervecerías Unidas S.A., de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, la cual fue posteriormente ratificada y complementada mediante Sesión Ordinaria de Directorio número dos mil ciento cuarenta celebrada con fecha tres de junio de dos mil veinte, y reducida a escritura pública con fecha nueve de junio de dos mil veinte en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. La personería de don **Paulo García Mac-Lean** y de don **Sebastián Pinto Edwards** para representar a Banco BICE consta escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y quince de noviembre del año dos mil cuatro, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, así como de la escritura pública de fecha once de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Las personerías no se acompañan por ser conocidas por las partes y por el Notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta del abogado Rodrigo Sepúlveda Seminario. En comprobante y previa

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Esta hoja corresponde a la escritura de COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS A TREINTA AÑOS COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A., como EMISOR Y BANCO BICE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y BANCO PAGADOR. Doy fe.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646



Felipe Dubernet Azócar

p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.



Felipe Benavides Almarza

p.p. COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS S.A.

Paulo García Mac-Donell

p.p. BANCO BICE

Sebastián Pinto Edwards

p.p. BANCO BICE



2H13 202013646
REPERTORIO N° 4561



10 JUN 2020

ANEXO A

Tabla de Desarrollo Bonos de la Serie M

TABLA DE DESARROLLO

CCU

Serie M

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 4.000
Intereses Semestrales
Inicio devengo de intereses 01/06/2020
Fin de devengo 01/06/2030
Tasa de interés anual 1,6000%
Tasa de interés semestral 0,7968%



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: 202013646

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/12/2020	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
2	2		01/06/2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
3	3		01/12/2021	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
4	4		01/06/2022	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
5	5		01/12/2022	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
6	6		01/06/2023	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
7	7		01/12/2023	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
8	8		01/06/2024	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
9	9		01/12/2024	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
10	10		01/06/2025	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
11	11		01/12/2025	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
12	12		01/06/2026	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
13	13		01/12/2026	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
14	14		01/06/2027	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
15	15		01/12/2027	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
16	16		01/06/2028	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
17	17		01/12/2028	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
18	18		01/06/2029	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
19	19		01/12/2029	3,9840	0,0000	3,9840	500,0000
20	20	1	01/06/2030	3,9840	500,0000	503,9840	0,0000

ANEXO B

Tabla de Desarrollo Bonos de la Serie N

TABLA DE DESARROLLO

CCU

Serie N

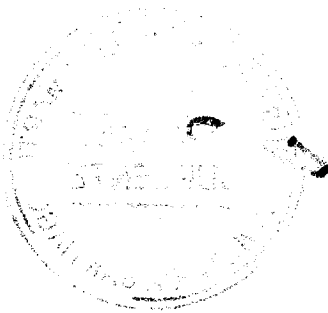
Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 4.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/06/2020
Vencimiento 01/06/2040
Tasa de interés anual 2,2000%
Tasa de interés semestral 1,0940%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		01/12/2020	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
2	2		01/06/2021	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
3	3		01/12/2021	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
4	4		01/06/2022	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
5	5		01/12/2022	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
6	6		01/06/2023	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
7	7		01/12/2023	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
8	8		01/06/2024	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
9	9		01/12/2024	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
10	10		01/06/2025	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
11	11		01/12/2025	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
12	12		01/06/2026	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
13	13		01/12/2026	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
14	14		01/06/2027	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
15	15		01/12/2027	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
16	16		01/06/2028	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
17	17		01/12/2028	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
18	18		01/06/2029	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
19	19		01/12/2029	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
20	20		01/06/2030	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
21	21		01/12/2030	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
22	22		01/06/2031	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
23	23		01/12/2031	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
24	24		01/06/2032	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
25	25		01/12/2032	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
26	26		01/06/2033	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
27	27		01/12/2033	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
28	28		01/06/2034	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000

29	29		01/12/2034	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
30	30		01/06/2035	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
31	31		01/12/2035	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
32	32		01/06/2036	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
33	33		01/12/2036	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
34	34		01/06/2037	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
35	35		01/12/2037	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
36	36		01/06/2038	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
37	37		01/12/2038	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
38	38		01/06/2039	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
39	39		01/12/2039	5,4700	0,0000	5,4700	500,0000
40	40	1	01/06/2040	5,4700	500,0000	505,4700	0,0000



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl con el siguiente código: **202013646**



Certifico que a solicitud de Bodugo Sepulveda
protocolice este documento
con el N° 4561 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

2x1 SANTIAGO, 10 JUN 2020 R

